

Toluca de Lerdo, México, ocho de diciembre de dos mil quince.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el estado procesal que guarda el asunto especial AE/23/2013.

Vistos el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y el escrito presentado por Esmeralda Guadarrama Álvarez, el dos de diciembre de dos mil quince, a través del cual, aduce que tanto la Presidenta Municipal de Zinacantepec, Estado de México, así como el Cabildo, han sido omisos en el cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce; con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y V, 428 párrafos primero, segundo y cuarto, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI y XXVIII, 28 fracciones III, IV y VIII, 60 y 61, párrafo primero, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

I. Toda vez que, como se desprende del Acta número 123/2015 2013-2015, correspondiente a la Centésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, en lo concerniente al punto cinco del Orden del Día, la Presidenta Municipal, a través del Secretario, hizo del conocimiento de los integrantes del cuerpo edilicio, sobre el informe correspondiente a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en el expediente AE/23/2013, respecto de lo ordenado al pago de las dietas que se adeudan a la ex Regidora Esmeralda Guadarrama Álvarez.

En este tenor, y a efecto de que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho proceda, se **requiere del Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique el presente proveído, Informe a este Tribunal lo siguiente:

Las acciones llevadas a cabo, respecto del cumplimiento de la ejecutoria de mérito, una vez que se ha informado de ello, a los integrantes del referido Cabildo. Lo anterior, en el entendido de que, la autoridad requerida deberá realizar todas las acciones y diligencias que estime necesarias, ante los órganos, autoridades o instancias correspondientes, con el objeto de estar en posibilidad de cumplir con el presente requerimiento, dentro del plazo antes señalado.

Notifíquese este proveído, por oficio al Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México por conducto de su Presidenta Municipal y por estrados a los demás interesados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO